

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Diciembre último el escalafon de los empleados dependientes de la Direccion general de Estadística que se hallan en activo servicio, procede formar tambien el escalafon de los que habiendo servido en el ramo se encuentran hoy en situacion pasiva. Con objeto de incluir á todos los que para ello tengan derecho, y al mismo tiempo de no comprender á los que por cualquier concepto hayan renunciado á la carrera ó no se hallen en disposicion de volver á ella, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se abra un término de un mes desde que se publique esta resolucion en la Gaceta de Madrid para que todos los empleados que hayan sido del ramo de Estadística, y se conceptúen con titulos para figurar en el citado escalafon pasivo, hagan la oportuna reclamacion directamente á esa Subsecretaría ó por medio del Gobernador de la provincia respectiva, acompañando con la hoja de servicios copia certificada de los documentos á que la misma se refiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1866.

O'Donnell.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Interrogatorios relativos al carbon de piedra y al koque.

A LOS PRODUCTORES DE CARBON-MINERAL.

Pregunta 1.º Cual es el número, situacion y cabida superficial en metros cuadrados de las pertenencias mineras que actualmente explota, y de las concesiones que, despues de obtenidas, ha dejado caducar, expresando las causas que le han inducido á consentir el abandono y la caducidad.

2.º Qué capital representan las obras ejecutadas, las herramientas, aparatos, almacenes, y en suma, todo el material que ocupa en la explotacion.

3.º Cual es el número de jornales de cada clase de los que emplea en sus minas; qué abona en año comun; cuál es el jornal medio de cada clase; qué impulso podria dar á la explotacion, y cuáles son las causas que le impiden dárselo.

4.º Qué medios emplea para ejecutar los trabajos de la explotacion; qué cantidad de combustible extrae en año comun; cuál es su calidad; cuál la proporcion entre el grueso y el menudo, y cuál el destino que se da á cada clase.

5.º Cual es el coste de la tonelada métrica en la boca-mina, y cuál el precio de venta de cada clase en el mismo punto.

6.º Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el carbon que saca de sus minas; á qué puertos le trasporta para embarcarlo; cuál es el número de toneladas métricas que vende en la boca-mina y en cada uno de los mercados.

7.º Cual es el gasto de transporte, total y por kilómetro, de la tonelada métrica, desde la boca-mina á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos

dos últimos casos manifestará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

8.º Qué medios tiene hoy para el transporte; cuáles existen en vías de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco y cuáles convendria establecer; expresando en números, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte ejerceria el medio mas ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.º Cual es el precio de venta de su carbon en cada uno de los mercados adonde le lleva y cuál es el precio del carbon extranjero que le hace competencia, señalando en este último precio la parte que corresponde al derecho de arancel impuesto á su introduccion.

10.º A qué causas es debida la competencia que el carbon extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando si posible fuera en números, su influencia en el precio y buscando su relacion en el derecho arancelario impuesto á dicho artículo; cuáles son los efectos que produciria en su industria el aumento, la disminucion ó la supresion de aquel derecho.

11.º Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria minera del carbon, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se propongan.

II.

A LOS FABRICANTES DE COKE.

Pregunta 1.º Cual es la localidad en que tiene establecida la fabricacion del coke, manifestando si esta fabricacion es el objeto principal del establecimiento, ó si se hace en él como cosa accesoría.

2.º Qué capital representan los hornos, las herramientas, y en general todo el material que emplea en la fabricacion.

3.º Cual es el número de jornales que gasta en año comun; cuál es el precio del

jornal medio; qué impulso podria dar á la fabricacion, y qué causas se lo impiden.

4.º Qué procedimiento emplea para la fabricacion; qué cantidad de coke produce en año comun; á qué uso se aplica generalmente, y en qué proporcion para cada uno de ellos.

5.º Cual es el coste de la tonelada métrica al pié de fábrica y cuál el precio de venta de la misma unidad en el mismo punto.

6.º Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el coke que fabrica; á qué puertos le trasporta para embarcarlo, y cuál es el número de toneladas métricas que vende, tanto en su fábrica como en cada uno de los mercados.

7.º Cual es el gasto de transporte total y por kilómetro de la tonelada métrica desde la fábrica á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos dos últimos casos expresará cuál es el flete y cuanto el gasto total que resulta.

8.º Qué medios tiene hoy para el transporte, cuáles existen en vías de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco y cuáles convendria establecer, expresando en número, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte ejerceria el medio mas ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.º Cual es el precio en venta de su coke en cada uno de los mercados, y cuál es el precio del coke extranjero que le hace competencia, señalando la parte de este último precio que proviene del derecho de arancel impuesto á su introduccion.

10.º A qué causas es debida la competencia que el coke extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando en números si posible fuera, su influencia en el precio; y buscando su relacion con el derecho arancelario hoy impuesto sobre este artículo, qué

efectos produciría en su industria el aumento, la disminución ó supresion de aquel derecho.

11. Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria del coque, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se proponga.

III.

A LOS CONSUMIDORES DE CARBON MINERAL Ó DE COKE.

Pregunta 1.ª Cuál es la procedencia del carbon mineral ó de coque que consume, indicando qué cantidad consume del reino, y qué cantidad del extranjero.

2.ª Cuál es el precio del carbon ó del coque nacional en el punto de produccion ó en el mercado en que se surte y en la localidad en que lo gasta.

3.ª Cuál es el precio del carbon ó del coque extranjero en el punto de produccion ó en el mercado en que lo adquiere y en la localidad en que lo gasta, indicando en este último precio la parte que proviene del derecho arancelario pagado á la introduccion.

4.ª Cuáles son las causas nacidas, ya del precio, ya de la calidad, ya de la cantidad de produccion, que le deciden á preferir el carbon ó coque del reino ó el del extranjero; cuál es la forma en que influye cada causa, y qué cantidad la representaria en el precio si no la tuviera en cuenta.

5.ª Cuál es la influencia del precio del carbon ó del coque en el de los productos que elabora.

6.ª Cuál seria en virtud de esa influencia la que ejerceria en el precio de los mismos productos y consecuentemente en su consumo el aumento, disminucion ó supresion del derecho arancelario impuesto al carbon extranjero, ó del impuesto al coque de la misma procedencia, ó del uno y el otro al mismo tiempo.

7.ª Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para abaratar el carbon de piedra y el coque, y qué influencia tendria en los precios del uno y del otro cada medio que se proponga.

Madrid 18 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

Habiéndome remitido el Subinspector de Vigilancia pública de Hienelaencia las dos relaciones de los pueblos que á continuacion se expresan, correspondientes á los partidos de Atienza y Tamajon, una de los que no se han presentado á recoger las cédulas de vecindad, y la otra de los que no han recogido las licencias de establecimientos públicos, he acordado se inserten en el Boletín oficial de esta provincia dichas relaciones; previniendo á los referidos Alcaldes que inmediatamente se provean de los mencionados documentos; en la inteligencia que si no lo ejecutan, quedan apercibidos con la exaccion de una multa.

Guadalajara 24 de Enero de 1866.

El Gobernador,
Genaro Alas.

Relacion nominal de los pueblos de los partidos de Atienza y Tamajon que aun no se han presentado á recoger las cédulas de vecindad en esta Subinspeccion segun está mandado en la circular del Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el Boletín oficial número 78 del viernes 29 de Diciembre próximo pasado.

PUEBLOS DEL PARTIDO DE ATIENZA.

- Alcorlo.
- Aldeanueva de Atienza.
- Angon.
- Bañuelos.
- Bochones.
- Huerce (La).
- Cañamares.
- Cardenosa.
- Condenios de Abajo.
- Galve.
- Gascuña.
- Higes.
- Miedes.
- Miñosa (La).
- Narros.
- Nava de Jadraque (La).
- Navas (Las).
- Ordial (El).
- Paredes.
- Rebollosa de Jadraque.
- Rienda.
- Riofrio.
- Robledarcas.
- Romanillos.
- Robledo.
- San Andrés del Congosto.
- Santamera.
- Semillas.
- Somolinos.
- Toba (La).
- Tordeloso.
- Tordelrábano.
- Umbralejo.
- Valdelcubo.
- Valdepinillos.
- Valverde.
- Villacadima.
- Villares.
- Zarzuela de Galve.

PUEBLOS DEL PARTIDO DE TAMAJON.

- Almiruete.
- Arroyo de las Fraguas.
- Bocigano.
- Cubillo (El).
- Humanes y su agregado Razbona.
- Jócar.
- Malaguilla.
- Membrillera.
- Mierla (La).
- Muriel.
- Puebla de Valles.
- Retiendas.
- Romerosa.
- Sacedoncello.
- Santotis.
- Torrebeñena.
- Tortuero.
- Uceda.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valdesotos.

Relacion nominal de los pueblos de los partidos de Atienza y Tamajon que aun no se han presentado á sacar las licencias de puestos públicos, como son posadas, taberna, aguardenterias etc., segun está mandado por el Señor Gobernador de la provincia en su circular inserta en el Boletín oficial número 78 del viernes 29 de Diciembre próximo pasado, se presenten en esta Subinspeccion á recoger dichas licencias.

PUEBLOS DEL PARTIDO DE ATIENZA.

- Alcolea de las Peñas.
- Alcorlo.
- Aldeanueva de Atienza.
- Angon.
- Bañuelos.
- Barbolla (La).
- Bochones.
- Bustares.
- Cabezadas.
- Campisábalos.
- Cantalajas.
- Cañamares.
- Cardenosa.
- Casillas.
- Cincovillas.
- Condenios de Abajo.
- Galve.
- Higes.
- Huerce (La).
- Madrigal.
- Miedes.
- Miñosa (La).
- Narros.
- Nava de Jadraque.
- Navas (Las).
- Palmaces de Jadraque.
- Paredes.
- Rebollosa de Jadraque.
- Riva de Santiuste.
- Rienda.
- Riofrio.
- Robledarcas.
- Romanillos de Atienza.
- San Andrés del Congosto.
- Santamera.

- Semillas.
- Somolinos.
- Toba (La).
- Tordelrábano.
- Tordeloso, solo de taberna.
- Umbralejo.
- Valdelcubo.
- Valdepinillos.
- Valverde.
- Veguillas.
- Villacadima.
- Villares.
- Zarzuela de Galve.
- Zarzuela de Jadraque.

PUEBLOS DEL PARTIDO DE TAMAJON.

- Aleas.
- Almiruete.
- Alpedrete.
- Arroyo de las Fraguas.
- Bocigano.
- Cabida.
- Casa de Uceda.
- Cerezo.
- Colmenar de la Sierra.
- Cubillo (El).
- Fuencemillan.
- Fuentelahiguera.
- Humanes y su agregado Razbona.
- Jócar.
- Malaguilla.
- Mierla.
- Montarron.
- Muriel.
- Puebla de Valles.
- Retiendas.
- Romerosa.
- Sacedoncello.
- Santotis.
- Torrebeñena.
- Tortuero.
- Uceda.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valdesotos.

Núm. 8.

Los pueblos de esta provincia que correspondan á la Diócesis de Sigüenza y se hallen en descubierto en los pagos del producto de los sumarios de Cruzada é indulto cuadragesimal del año próximo pasado, lo verificarán en el término de ocho dias en la Administracion económica de Sigüenza; en la inteligencia que

ANIMALES DAÑINOS.

AYUNTAMIENTO DE

RELACION de los animales dañinos que se han extinguido en este término municipal durante el citado año.

Lobos.	Lobas.	Lobas preñadas.	Lobeznos.	Zorros.	Zorras.	Garduñas.	Gatos monteses.	Tejones.	Hurones.

AYUNTAMIENTO DE

Cantidades consignadas y satisfechas por este Ayuntamiento para el exterminio de animales dañinos durante el expresado año.

CANTIDADES CONSIGNADAS para el exterminio de los animales dañinos en los presupuestos.				CANTIDADES SATISFECHAS á los cazadores de fondos.			
Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	TOTAL.	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	De particulares.

Núm. 10.

Preyengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan, que si dentro del plazo de cinco dias no se han provisto en la Subinspeccion de vigilancia de Sigüenza de las cédulas y demás documentos de vigilancia, correspondiente al corriente año, les exigirá la multa de 4 escudos, con que quedan desde luego conminados.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1866.

El Gobernador,
Genaro Alas.

de no ejecutarlo los parará el perjuicio que haya lugar por su morosidad.

Guadalajara 31 de Enero de 1866.

El Gobernador,
Genaro Alas.

Núm. 9.

Estadística.

La Direccion general de Estadística, deseosa de conocer y apreciar debidamente los datos sobre los animales dañinos que se extinguieron en España durante el año próximo pasado, y el valor de las cantidades invertidas en un servicio que tanto interesa á los agricultores y ganaderos, con fecha 1.º del actual me reclama las noticias referentes á esta provincia. En su virtud, espero que todos los Sres. Alcaldes se servirán enviarme en el plazo de diez dias, contados desde el en que reciban el presente Boletín, dos estados con arreglo á los modelos que á continuacion se insertan. No creo que en la confeccion de los mismos se ofrezcan dudas de ninguna clase, porque á mas de que el encasillado de ellos explica perfectamente cuanto pudiera ignorar e en el asunto, no es la primera vez que se han dado estas noticias. Así, pues, la prontitud ó negligencia que advierta en el cumplimiento de esta circular, ha de darme á entender quiénes son las Autoridades que debo colocar entre las que se distinguen en servicios de esta indole, y cuáles las que deben figurar entre las apáticas y morosas.

Guadalajara 6 de Febrero de 1866.

El Gobernador,
Genaro Alas.

AÑO DE 1865.

AÑO DE 1865.

Partido de Sigüenza.

- Alcolea del Pinar.
- Almadrones.
- Bujarabo.
- Bujarcayado.
- Bujarrabal.
- Cabrera (La).
- Cirueches.
- Cubillas.
- Matas.
- Mojares.
- Pelegrina.
- Pozancos.
- Riosalido.
- Torreçilla del Ducado.
- Torremocha de Jadraque.
- Ures de Pozancos.
- Viana de Jadraque.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.
Canales del Ducado.
Gargoles de Arriba.
Henche.
Moranchel.
Rata.
Saelices.
Sotodosos.
Trillo.
Valtablado del Rio.

Partido de Molina.

Aldenuela.
Algar.
Anquela de la Seca.
Anquejilla.
Aragoncillo.
Buenafuente del Sistel.
Canales de Molina.
Cañizares.
Castellote.
Castilnuevo.
Checa.
Chera.
Ciruelos.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo de Sitio.
Cuevas labradas.
Torremochuela.
Tobillos.
Valsalobre.
Cuevas minadas.
Embid.
Escalera.
Estables.
Fuenvellida.
Labros.
Mazarete.
Milmarcos.
Novella.
Ojilla.
Palmaces de Molina.
Pardos.
Pedregal.
Piqueras.
Pradilla.
Selas.
Teroleja.
Terzaga.
Terzaguilla.
Tierzgo.
Tordelpalo.
Torete.
Torrecilla del Pinar.
Torremocha del Pinar.
Ventosa.
Villeg de Mesa.

Núm. 11.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Mauricio Vazquez, á cuyo favor se halla expedido el título de propiedad de la mina nombrada *San José*, sita en término de Setiles, puede recoger dicho título de la Sección de Fomento de esta provincia por sí ó por persona apoderada, á fin de que tome posesion de la referida mina, dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento del interesado y efectos consiguientes se anuncia en este periódico oficial.

Guadalajara 6 de Febrero de 1866.

**EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.**

Núm. 12.

Va á proveerse la plaza de Oficial mayor del Consejo de esta provincia, Contador de los fondos de la misma, dotada con 1.000 escudos anuales y creada por la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre último.

Las personas que hayan obtenido certificado de aptitud para el desempeño de este destino en los ejercicios de examen que han tenido lugar en Madrid ante el Tribunal nombrado por Real decreto de 29 del citado mes de Setiembre, pueden presentar sus solicitudes acompañadas de dicho certificado y demás documentos que tuvieren por conveniente á la Diputacion provincial en el término de quince dias,

á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en la Gaceta; para que terminado dicho plazo, la misma Diputacion pueda formar la propuesta en terna segun esta prevenido.

Guadalajara 6 de Febrero de 1866.

**EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.**

Núm. 13.

Con esta fecha se ha encargado de la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia D. Miguel Mendez, Oficial cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de la misma, nombrado para desempeñar dicha Comision por Real orden de 1.º del actual, cesando en esta misma fecha el que la desempeñaba D. Antonio Rua Figueroa, nombrado por la propia Real orden para igual cargo en la de Badajoz.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 7 de Febrero de 1866.

**EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.**

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excelentísimo Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Barcelona lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, manifestando la situacion excepcional en que se encuentra el Juzgado de primera instancia de San Feliu, en donde por no haber suficiente número de Abogados vecindados y negarse los del Colegio de Barcelona que ejercen en él la profesion á levantar las cargas de oficio, hubiera llegado el caso de quedar los pobres sin defensa si la Sala provisionalmente no hubiera dispuesto obligarles por turno riguroso á encargarse de las defensas de pobres; concluyendo con rogar que se adopte una resolucio general que evite tales conflictos para en adelante. En su vista y de conformidad con el dictámen de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. aprobar la medida provisional acordada por esa Sala de Gobierno, disponiendo como regla general en lo sucesivo que para efecto del turno en defensa de oficio, á que los Letrados están obligados, se reputen residentes en cada partido judicial todos los que en él ejercieren su profesion sin que les sirva de excusa la circunstancia de levantar la misma carga en el punto de su residencia.—Lo que de Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en los casos análogos que puedan ocurrir en el Territorio de esa Audiencia.»

Lo que de orden de la Excm. Sala de gobierno transcribo á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes, sirviéndose dar aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años.—Ma-

drid 31 de Enero de 1866.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Excmo. señor Regente de esta Audiencia con fecha 18 de Enero último, la Real orden que copio:

«Excmo. Sr.—En la Gaceta de esta corte, correspondiente al 18 de Diciembre último, aparece inserta la Real orden que el señor Ministro de Fomento dirige con fecha 1.º del mismo al Director general de Instruccion pública, cuyo contenido es el siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Real Instituto industrial, consultando si debian exigirse derechos por los ensayos y análisis que practicaban los profesores de aquel establecimiento por encargo de la Administracion ó de particulares; y oido el dictámen de la Direccion general de agricultura, industria y comercio y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido S. M. disponer:

1.º Que los análisis ó ensayos hechos en el Real instituto industrial por encargo de la Administracion y que sean de interés general, no deberán devengar derecho alguno, entendiéndose este servicio como mérito en la carrera de los profesores de la Escuela.

2.º Que cuando estos análisis se hagan á peticion de particulares, deberán satisfacerse derechos y el importe del combustible y reactivos empleados.

3.º Que cuando se ejecuten por orden de los tribunales los derechos de los profesores, se considerarán como honorarios periciales y se cobrarán cuando haya condenacion de costas en el litigio.

4.º y último. Que en todos los casos será preciso una orden de este Ministerio, de quien inmediatamente depende el Real Instituto industrial para ejecutar análisis ó encargos, sea cualquiera su importancia.

Y atendiendo á que los análisis que se practiquen en el Establecimiento á que se refiere la preinserta Soberana resolucio, no pueden menos de ofrecer todas las garantías de acierto que son de desear para la recta administracion de justicia, ha tenido á bien mandar S. M. que se ponga todo en conocimiento de V. E. á fin de que en lo sucesivo los Juzgados de primera instancia encarguen al referido Real instituto industrial la práctica de los análisis químicos á que den lugar los procedimientos judiciales en que entiendan y no puedan hacerse por otros peritos químicos; advirtiéndole á V. E. que los objetos ó instancias, materia de análisis, se han de remitir al Director de dicho establecimiento por conducto del Ministerio de Fomento, para que en su vista se sirva acordar la práctica de la operacion en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 20 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, dando siempre cuenta de todo á este Ministerio para que por su parte pueda activar ó obviar cualquiera dificultad que ofrezca el pronto despacho de tales operaciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento y en contestacion á las comunicaciones que ha dirigido á este Ministerio señaladas con los números 172, 194, 269, 178, 322, 362, 374, 335 y otra de

20 de Noviembre último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que remita V. E. nota expresiva de los objetos ó materias que por consecuencia de esta disposicion y de las manifestaciones hechas por el farmacéutico D. Juan Sicilia de no poder practicar los análisis que se le han encomendado por diversos tribunales del fuero ordinario, se recojan de su poder y se pasen al Real Instituto industrial de esta corte.

Y lo trascribo á V. de orden de la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1866.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeavellano, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 70 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1866.

**EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

D. Lucas García, Alcalde constitucional de esta villa de Chiloeches y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado en la regla 6.º de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término municipal, procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias en terrenos de propios ó comunes, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 21 de Julio último, á formar los expedientes para su legitimacion, para que de este modo puedan obtener la titulacion de las mismas, cuya facultad les concede la prevencion 12 de la circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado de 26 de Agosto siguiente, para cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines que deseen consultar. Lo que el Ayuntamiento que tengo e l

honor de presidir, ha dispuesto se haga saber al público para su inteligencia; advirtiéndolo á los interesados que si no lo verifican en este tiempo, caducará su derecho y no podrán proporcionarse despues la titulación de las fincas que posean de aquellas procedencias.

Chiloeches 19 de Enero de 1866.—El Alcalde, Lucas García.—Por su mandato.—Pedro Ruiz Orche, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Labros.

D. Manuel José Marco, Alcalde constitucional de este pueblo de Labros y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se señale á este pueblo en el año económico de 1866-67, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, que en término de quince dias presenten las relaciones de altas ó bajas, y que acrediten hallarse inscritos los bienes que en el presente hayan experimentado alguna variacion, en el Registro de la Propiedad del partido, segun está mandado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia; pues de no hacerlo en el tiempo que se señala, esta Junta procederá á lo que haya lugar.

Se servirán dar la correspondiente publicidad á este anuncio los señores Alcaldes de los pueblos de Milmarcos, Hinojosa, Concha, Anchuela y Amayas.

Labros 28 de Enero de 1866.—El Presidente de la Junta, Manuel José Marco.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Pablo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujaloro.

D. Plácido Manso, Alcalde constitucional de la villa de Bujaloro y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se señale á esta villa en el año bienio de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan experimentado alguna variacion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten la correspondiente relacion de alta ó baja documentada competentemente, y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de alteracion, en el Registro de la Propiedad de este partido, segun está mandado en circular del señor Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre del año último.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se suplica á los señores Alcaldes de Jadraque, Argecilla, Cendejas de la Torre, Cendejas del Medio y Guadalajara, den la mayor publicidad al presente, para que en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las referidas relaciones de altas y bajas; pues trascurrido que

sea el término señalado, no será admitida ninguna.

Bujaloro 28 de Enero de 1866.—El Alcalde, Plácido Manso.—Por su mandato.—Domingo García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde.

Para dar principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base á la derrama de la cuota de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como del agregado Zarzuela de Galve y hacendados forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de altas ó bajas documentadas competentemente y que acrediten hallarse inscritos los bienes objeto de la alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, segun está mandado en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1865; pues de no verificarlo en el tiempo y forma que queda dicho, no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde y Enero 29 de 1866.—El Presidente, Marcelino Moreno.—Por su mandato.—Manuel Monasterio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Concha.

D. Domingo Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que durante el actual hayan sufrido alguna variacion en su riqueza rústica ó urbana, presenten en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de alta ó baja documentada competentemente, y que acredite hallarse los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido, segun está mandado en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1865.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Estables, Anchuela del Campo, Labros é Hinojosa, den la mayor publicidad al presente anuncio por los medios que crean oportunos.

Concha 29 de Enero de 1866.—El Alcalde, Domingo Sanz.—El Secretario interino, Marcelo Carrasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

D. Juan Toribio y de Mingo, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: que para proceder á la

rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que servirá de base para la derrama de la contribucion territorial, que se señala á este distrito municipal en el año económico de 1866-67, es de absoluta necesidad que los propietarios vecinos y forasteros que durante el período á que se refiere el presente anuncio hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, presenten la relacion correspondiente de alta ó baja documentada en un todo conforme con las circulares expedidas por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, sus fechas 21 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre último; pues de no hacerlo así en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Los señores Alcaldes constitucionales de Huérmeces, Cendejas de la Torre, Baides y Sigüenza, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio por los medios que crean convenientes.

Dado en Vianilla de Jadraque á 30 de Enero de 1866.—El Alcalde, Juan Toribio.—Rufino Monge y Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

D. Cecilio Lopez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que se señala á este pueblo en el año económico 1866 á 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan experimentado alguna variacion en su riqueza, presenten la correspondiente relacion de alta ó baja documentada competentemente y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de la alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, segun está mandado en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1865.

Dado en Checa á 30 de Enero de 1866.—Cecilio Lopez.—D. O.—Ramon García

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Municipio en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice ó amillaramiento de esta villa, á fin de que la Junta pericial pueda oportunamente proceder á la rectificación de dicho amillaramiento para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; advirtiéndolo que no serán admitidas dichas reclamaciones sino se acompañan documentadas y acrediten hallarse inscritos los bienes que produzcan alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, y habersatisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda pública; pues de no hacerlo así y en el referido

término de treinta dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zorita de los Canes 31 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Cipriano Rojo.—Por su mandato.—Pedro Ballesteros.

JUNTA PERICIAL de Humanes y Razbona.

La Junta pericial de esta villa ha acordado señalar el término de treinta dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza sujeta al pago de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1866 al 67, presenten en la Secretaria de la misma sus correspondientes relaciones de alta ó baja, con advertencia que serán desestimadas las que no justifiquen la toma de razon en el Registro de la Propiedad de este partido y satisfecho los derechos á la Hacienda, segun así está mandado en circular de 12 de Diciembre de 1865.

Los señores Alcaldes de Torrebeña, Cerezo, Robledillo, Mohernando y Yunque, tendrán la bondad de dar la oportuna publicidad á este anuncio con el fin de que no se alegue ignorancia.

Humanes 31 de Enero de 1866.—El Presidente, Pedro Cubillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

D. Inocente Arias García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del mismo nombre, correspondiente al año de 1866-67, es indispensable que en el término de treinta dias, los dueños de fondos enclavados en este término jurisdiccional que durante el año actual hayan tenido alguna variacion en su riqueza, presenten la competente relacion de alta ó baja, acreditando hallarse inscritas las fincas rústicas ó urbanas en el Registro de la Propiedad de este partido de Tamajón, segun está mandado por la Superioridad; pues de no presentar las relaciones de toda variacion de riqueza imponible en dicha época no serán admisibles sus reclamaciones segun lo dispuesto por circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 6 de Noviembre de 1852.

Y para que por ningun propietario se alegue ignorancia, se ruega á los Señores Alcaldes de Puebla de Beleña, Matarrubia, Malaguilla, Málaga y Torrebeña, den la mayor publicidad en sus respectivos pueblos al presente edicto por los medios que crean convenientes.

Dado en Robledillo de Mohernando á 31 de Enero de 1866.—Inocente Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA DE UN MONTE.

A voluntad de su dueño y en subasta extrajudicial que tendrá efecto á las doce del domingo 18 del corriente mes de Febrero en la Notaria de D. Felipe Lamparero, calle del Mercado Nuevo, número 1.º (Guadalajara), se vende un monte de ciento ochenta y dos fanegas de 400 estadales, titulado los Torrejones y senda larga en la villa de Tórtola, al Sur de la poblacion y muy cerca de la misma, bajo el tipo de 31.300 reales y pliego de condiciones que está de manifiesto con los títulos de propiedad en dicha Notaria.

IMPRESIONTA DE RUIZ Y SOBRINOS.
Calle de San Lázaro, núm. 21,